

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 195

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente.—Excelentísimo Señor.—Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue.—En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha 10 del actual al proponer se conceda á las clases de tropa del Cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispone la Ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (q. D. g.) lo siguiente.—Primero. Se declara el Cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta Corte comprendido en los beneficios que dispensa la Ley de 29 de Noviembre de 1859.—Segundo. Como consecuencia del artículo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el artículo 17 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, tendrán opcion á los beneficios que se consiguan en el arti-

culo 18.—Tercero. Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutará de las ventajas que se detallan en el artículo 19.—Cuarto. Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutará igualmente de plus y premio que como tales reenganchados les concede el ya citado artículo 17.—Quinto. Los licenciados de la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la Ley.—Sexto. La dispensa de servicio que por Real orden de 11 de Marzo de 1860, se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.—Sétimo. Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio y se reenganchen por ocho años, para servir en aquel instituto, tendrán opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos.—Octavo. Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del artículo 1.º del Reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21.—Noveno. Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860.—Al trasladar á V. E. de Real orden esta soberana disposicion me encarga S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se la dé la mayor pu-

blicidad posible disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletín oficial de las provincias.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma. Santander 30 de Julio de 1862.
—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 196.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Antonio Alvarez, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de Ruiloba, que ha tenido su residencia en Roseñada, partido de San Vicente de la Barquera, en casa de Evaristo Ruiz; y en caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para remitirle al Juzgado de Jerez de la Frontera que le reclama. Santander 30 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas.

Edad 15 años, corto de talla y rehecho, pelo castaño, color moreno, ojos negros, nariz un poco quebrada, con un lunar pequeño en la megilla izquierda.

CIRCULAR NUMERO 197.

La estacion telegráfica de Chiclana ha quedado abierta al público para el servicio interior el día 25 del actual, y lo estará para el servicio internacional desde el día 1.º de Agosto próximo en adelante.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 30 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 198.

Don Marcelino Gomez Campo, D. Antonio Maria Diez, D. Bernardino de Somarriba Fernandez, D. Marcelino de Somarriba Colina y D. José de la Pascua Valle, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Don Francisco Lerin, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

Don Federico de Zaballa y la Llosa y Don Daniel Colina é Inchausti, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámamo, para trasladarse á la Habana.

Don Braulio Manuel Francisco Perez Venero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de contribuciones, en 21 del actual, se dice á esta Administracion lo siguiente.

«Hipotecas.—Circular.—La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, apesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los merosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el

deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca, para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegaron el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos, no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este Centro directivo. En su consecuencia el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de Su Magestad el perdon de las multas en que se hallen incurso, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo día transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.ª Cuidará V. S. de expedir el día 1.º de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiéndole á V. S. que siendo el objeto de la Direccion, la cobranza de todos los descubiertos, en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interior la Direccion no lo ordene asi.

4.ª Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros días del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá hallarse en esta Superioridad el día 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará V. S. de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del Boletín que contenga dicha publicacion.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial segun lo mandado, para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes, quienes valiéndose de los medios que acostumbran, darán la mayor publicidad á la circular anterior, á fin de que teniendo conocimiento de ella todos los interesados á quienes comprenda, no puedan alegar ignorancia; ni les sirva de pretexto para eludir las disposiciones que les impone la ley, quedando sujetos á las penas señaladas por la misma, los que desatendiendo este último llamamiento, traten de contravenirla.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar me aviso de haber enterado de las disposiciones anteriores á sus vecinos, en el término de 3.º día.

Santander 29 de Julio de 1862.—El Administrador P. S., Andrés Sanchez.

IDEM.

Publicado en la Gaceta oficial del día 26 del corriente el anuncio de la subasta que ha de celebrarse para la adquisicion y recomposicion del moviliario de esta Administracion, de que trata el inserto en el Boletín oficial de la provincia de 25 del mismo, se vuelve á reproducir el aviso para conocimiento del público, con indicacion de que dicha subasta se celebrará el día 25 de Agosto próximo venidero ante el Sr. Gobernador de la provincia y con sujecion á lo que resulta del expediente instruido que original existe en esta dependencia para ponerle de manifiesto á las personas que lo soliciten. Santander 30 de Julio de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

IDEM.

Sin embargo de la puntualidad que generalmente observan la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia en concurrir á satisfacer en las épocas señaladas las contribuciones cuya recaudacion tienen á su cuidado, ha creido conveniente esta Administracion recordar á los Sres. Alcaldes y Recaudadores que ha llegado el vencimiento del tercer trimestre del año corriente, y que dentro de los 25 días primeros del presente mes han de quedar ingresadas en Tesorería las cantidades correspondientes á las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial y consumos encabezados, con el fin de poder atender á las perentorias y urgentes necesidades del Estado.

Esta Dependencia abraza la esperanza de que tanto los Sres. Alcaldes como los Recaudadores evaluarán este servicio con el mayor interés, y que los resultados corresponderán á sus esfuerzos. Santander 1.º de Agosto de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero del año de 1836 á fin de Diciembre de 1840, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Calderon cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene

en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Julio de 1862.—El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del día 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaria de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en orden fecha 13 de Junio último.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana-báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinto. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guardada por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 58 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilogramos; advirtiéndose que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demas piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarse los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 50 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fielsu base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de extender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recortada con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á

presentar los efectos en el plazo de 60 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.º Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.º Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.º Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio limite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos limites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que ademas se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio limite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones

que interrumpan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si por el tiempo que acuerde el tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 reales hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Ademas, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la

Tesoreria Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

21. El pago de costas de la subasta, escritara etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. de la *Gaceta* del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de rs. cada báscula reales cada balanza y rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º—Anuncio.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las cátedras de *Elementos de Economia politica y Estadística*, correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las cátedras de *Instituciones de Hacienda pública de España*, correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona las cátedras de *Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales*, correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de *Práctica de Operaciones farmacéuticas*, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de *Farmacia quimico-orgánica*, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de *Farmacia quimico-inorgánica*, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de cuarto Ayudante de clases prácticas dotada con el sueldo anual de 3.000 reales la cual ha de proveerse por oposición entre los Doctores ó Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de este año.

Los ejercicios se celebrarán en esta Universidad y consistirán en la preparación de una lección que elegirán entre tres sacadas á la suerte de veinte que se hayan dispuesto con este objeto.

El opositor hará la preparación en el espacio de veinticuatro horas, durante el cual permanecerá incomunicado, y se le facilitarán los medios necesarios para la ejecución de la preparación anatómica, concediéndole uno ó dos Ayudantes que carezcan de conocimientos anatómicos. La preparación se conservará en un local, del que el Presidente del Tribunal tendrá la llave hasta que transcurran las veinticuatro horas concedidas.

En seguida el opositor hará en público y ante el Tribunal de censura la explicación y demostración de la preparación anatómica por todo el tiempo que crea conveniente.

Acto continuo, los jueces dirigirán al opositor, por espacio de quince minutos cada uno, preguntas relativas á la anatomía teórica y práctica.

El Tribunal constará de tres jueces nombrados por el Rector.

Concluidos los ejercicios y hecha la calificación de los opositores, el Tribunal formará las propuestas en terna, que remitirá el Rector por conducto del Decano para la resolución conveniente.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 26 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Castro ó Cillorigo.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar en la casa consistorial bajo mi presidencia, y hora de dos á cuatro de la tarde el remate de cincuenta y cinco robles de los montes de este distrito llamados la Sierra de Bejes y Tarney de Bedoya, bajo el tipo de 3,457 rs. 34 céntimos y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Castro

ó Cillorigo 22 de Julio de 1862.—El Alcalde constitucional, José M. Monasterio.

Alcaldía constitucional de Val de San Vicente.

En el pueblo de Molledo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se halla prendado y en custodia por haberle cogido haciendo daño en la mies de dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: edad 3 años, color arratado, seis cuartas y media de alzada, calzado del pié derecho y una raya blanca detrás de las orejas. Val de San Vicente 25 de Julio de 1862.

Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

En el pueblo de Liérganes, se halla en custodia una novilla que apareció causando daños en las mieses del mismo de las señas siguientes: color de avellana clara, gamas abiertas y blancas, edad como de dos años y medio. El que se considere dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará si hace ver su pertenencia en el término de 15 días pagando los gastos de custodia, y pasados se procederá á su remate con arreglo á las leyes vigentes. Liérganes y Julio 27 de 1862.—Joaquín del Hoyo.

Alcaldía de Los Corrales.

En el pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales de Buena, se halla prendado y en custodia en casa del Pedáneo un jato que se halló causando daños en la mies común de dicho pueblo, de las señas siguientes: de dos á tres años de edad, color ablandado, tiene la oreja derecha un poco cortada, y en las astas una marca cuya primera letra no se conoce, y las demas son: S. C. Y. El que se crea con derecho á él puede pasar á recogerlo, en el término de quince días, contados desde que se ponga este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y le será entregado previo el pago de alimentos y daños. Los Corrales y Julio 28 de 1862.—Matías de la H. Quintana.—P. A., Santiago del Pozo y Gil, Secretario.

Alcaldía constitucional de Polaciones.

En el pueblo de Belmonte se halla en custodia hace ya algun tiempo una vaca que estaba causando daño en las praderías de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, color de avellana oscuro, el asta izquierda esbojada, un agujero en la oreja izquierda, en el asta derecha tres letras ó números imperceptibles y al parecer próxima á parir dentro de veinte días. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien se presentará á recogerla en el término de veinte días pasados los cuales se procederá á su remate. Polaciones Julio 27 de 1862.—Domingo de Rada.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El 25 del actual fué prendado en el pueblo de Abionzo una vaca que estaba dañando en la vega pública, de las señas siguientes: de 11 á 12 años, color avellana obscura, hocico buro, gamas blan-

cas atrentadas, con un defecto en la pierna izquierda. El que sea su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de Abionzo, en este distrito, quien la entregará previo pago de daños y gastos; y no verificándolo en término de 15 días se procederá á su remate. Villacarriedo 27 de Julio de 1862.—José Uribarri.

Providencias judiciales.

Don José Ramon G. Camba, Abogado de varios ilustres Colegios, Licenciado en jurisprudencia y administración, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, á quienes atentamente saludo, se sirvan practicar con el celo que tanto los caracteriza y distingue, las mayores y mas activas diligencias para haber de conseguir la captura de Cándida del Camino y Guerra, Manuel Ruiz y Sainz y Gil Sanchez, á quienes cito, llamo y emplazo por primero y último pregon, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Tribunal á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está formando por hurto de dinero y varias prendas de ropa, que al fugarse de la cárcel practicaron; apercibidos que de no hacerlo en dicho término, se substanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en la misma. Dado en Entrambasaguas á 24 de Julio de 1862.—José G. Camba.—P. S. M., José María Gándara.

Señas de Cándida del Camino Guerra.

Hija de Mamés y Francisca, natural de Ojear, partido de Ramales, edad 50 años, vecina de Morante, oficio tratanta de quincalla, estado soltera, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, cara ancha, color moreno, rallada de viruelas, sin señas particulares, vestida de percal de luto, con pañuelo al cuello de la misma clase, calzaba zapatos.

Señas de Manuel Ruiz Sainz.

Es natural de Entrambosrios, partido de Villarcayo, de 24 años de edad, jornalero del campo, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem, color moreno, pecosos de viruelas, barba lampiña, sin señas particulares.

Señas de Gil Sanchez.

Se dice ser natural de Gratera, provincia de Plasencia, pelo y cejas negro, ojos garzos y abultados, nariz regular, siendo un poco ancha, barba negra, cara redonda, color trigueño, edad 34 años, sin señas particulares visibles, de cinco piés de estatura: viste pantalon de paño remendado, elástico de bayeta amarillo.

Ropas extraídas al fugarse.

Un vestido de lana forrado verde con listas atravesadas formando cuadros, color café; un pañuelo de seda encarnado bajo, con cenefa clara en forma de vizcocho, color encarnado triste; un pañuelo de percal color claro sembrado de una especie de pifitas encarnadas; una boina blanca, borla de seda negra usada; un sombrero blanco hongo; unos borciguies nuevos; un pantalon viejo, paño pardo de cuadros oscuros, con rozaduras en la parte interior sobre los tovillos.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos y Juez de primera instancia de la villa de Castro-Urdiales.

Por el presente cito y emplazo á todo el que se crea con derecho á los bienes que fincaron por muerte de Don Francisco Villar y Carranza, vecino que fué del pueblo de Lusa, Ayuntamiento de Sámano, para que dentro de treinta días contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer uso del suyo segun lo tengo mandado en las diligencias de testamentaria, promovidas por Don José del Sel y consortes de esta vecindad, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Narciso del Portillo.

Del pueblo de Torrelavega, ha desaparecido desde el mes de Mayo último, un caballo de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada cerca de 7 cuartas, calzado de las patas de atrás desde los menudillos al casco, capon, con una mancha blanca en la cruz ó encuentro de los brazos á resultas de mataduras, otra mancha blanca en medio del costillar derecho, clin y cola largas bastante pobladas, unos pelitos blancos en medio de la frente, estos no se advierten si no se miran con atención, otra mancha pequeña en medio del espinazo tambien á consecuencia de rozaduras, edad de 12 á 14 años. La persona que sepa de su paradero y dé noticia de él á su dueño D. Teodoro Castañeda, vecino de dicho Torrelavega, se le gratificará.

El día 5 de Agosto del presente año á las 4 de la tarde, se sacará á público remate con la competente licencia, la obra de reedificación de la Iglesia Parroquial de Abionzo en el valle de Carriedo, en casa del Sr. Párroco, conforme al plano y condiciones que se pondrán de manifiesto. Abionzo 5 de Julio de 1862.—El Presidente de la Junta, Dionisio de San Cristóbal.

En los almacenes números 28 y 30 del Tinglado de Becedo ó en casa de los Sres. Herrera hermanos y Pineda, muelle número 37, se venden maderas de pino de Suecia superior á precios arreglados.

Tambien hay de venta tablas de cabreton de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase á 3, 2½ y 2¼ rs.